

Resumen

Se plantea si la subsanación de un error contable implica la reformulación de cuentas anuales. Señala el ICAC que los errores contables incurridos en ejercicios anteriores se subsanarán en el ejercicio en que se detecten, contabilizando el ajuste en una partida de reservas por el efecto acumulado de las variaciones de los activos y pasivos que ponga de manifiesto la subsanación del error. Asimismo, la empresa modificará las cifras de la información comparativa e incorporará la correspondiente información en la Memoria de las cuentas anuales. Excepcionalmente, si los riesgos se conocieran entre la formulación y la aprobación de las cuentas anuales y afectaran de forma muy significativa a la imagen fiel, las cuentas anuales deberán ser reformuladas.

NORMATIVA ESTUDIADA

RD 1514/2007 de 16 noviembre 2007. Plan General de Contabilidad
nrv.22 , pte.1 , pte.3

RD de 22 agosto 1885. Año 1885. Código de Comercio
art.38

ÍNDICE

Consulta	2
Respuesta	2

CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

Contabilidad

Principios contables y reglas de valoración

Ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2008

Aplicación práctica de las consultas del ICAC

Consultas del BOICAC 86

Consulta nº 3 del BOICAC 86 (junio de 2011)

Artículos doctrinales

Tratamiento y efectos de los cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables (I)

Obligaciones formales

Cuentas anuales y cuentas sociales

Principios contables y reglas de valoración

Ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2008

Balance

Ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2008

Normas de elaboración

Memoria

Ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2008

Contenido y modelos de la memoria

Memoria normal

Bases de presentación de las cuentas anuales

Memoria abreviada

Bases de presentación de las cuentas anuales

Memoria de Pymes

Bases de presentación de las cuentas anuales

FICHA TÉCNICA

Comentarios

Aplicada por Bases de presentación de las cuentas anuales
Aplicada por Bases de presentación de las cuentas anuales
Aplicada por Normas de elaboración
Aplicada por Ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2008
Aplicada por Bases de presentación de las cuentas anuales
Aplicada por Consulta nº 3 del BOICAC 86 (junio de 2011)
Aplicada por Tratamiento y efectos de los cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables (I)
Consulta nº 3 del BOICAC 86 (junio de 2011)

Nº de consulta: 3-86/2011

Ver aplicación práctica de esta consulta. Ver - Consulta nº 3 del BOICAC 86 (junio de 2011) - Aplicación práctica de las consultas del ICAC - Contabilidad.

CUESTIÓN PLANTEADA

Sobre si la subsanación de un error contable implica la reformulación de cuentas anuales.

RESPUESTA

La norma de registro y valoración 22ª. "Cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables" recogida en la segunda parte del Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, señala que los errores contables incurridos en ejercicios anteriores se subsanarán en el ejercicio en que se detecten, contabilizando el ajuste en una partida de reservas por el efecto acumulado de las variaciones de los activos y pasivos que ponga de manifiesto la subsanación del error. Asimismo, la empresa modificará las cifras de la información comparativa e incorporará la correspondiente información en la memoria de las cuentas anuales.

Adicionalmente, la Norma de elaboración de las cuentas anuales (NECA) nº 8 "Estado de cambios en el patrimonio neto", establece lo siguiente:

"(...) Cuando se advierta un error en el ejercicio a que se refieren las cuentas anuales que corresponda a un ejercicio anterior al comparativo, se informará en la memoria, e incluirá el correspondiente ajuste en el epígrafe A.II. del Estado total de cambios en el patrimonio neto, de forma que el patrimonio inicial de dicho ejercicio comparativo será objeto de modificación en aras de recoger la rectificación del error. En el supuesto de que el error corresponda al ejercicio comparativo dicho ajuste se incluirá en el epígrafe C.II. del Estado total de cambios en el patrimonio neto(...)"

Por su parte, la reformulación de cuentas es un hecho excepcional previsto en el artículo 38 c) del Código de Comercio y en el Marco Conceptual de la Contabilidad del PGC que, al desarrollar el principio de prudencia, dispone:

"Excepcionalmente, si los riesgos se conocieran entre la formulación y antes de la aprobación de las cuentas anuales y afectaran de forma muy significativa a la imagen fiel, las cuentas anuales deberán ser reformuladas".

En este mismo sentido se pronuncia el PGC en su introducción al señalar:

"Esta regla legal relativa a hechos posteriores al cierre del ejercicio, no tiene como objetivo imponer a los administradores una exigencia de reformulación de las cuentas anuales ante cualquier circunstancia significativa que se produzca antes de la aprobación por el órgano competente. Por el contrario sólo situaciones de carácter excepcional y máxima relevancia en relación con la situación patrimonial de la empresa, de riesgos que aunque conocidos con posterioridad existieran en la fecha de cierre de las cuentas anuales, deberían llevar a una reformulación de éstas. Dicha reformulación debería producirse con carácter general hasta el momento en que se ponga en marcha el proceso que lleva a la aprobación de las mismas."

En definitiva, con carácter general, los errores contables deben subsanarse en el ejercicio en que se detectan, debiendo reflejarse la citada rectificación en las cuentas anuales de dicho ejercicio.